



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0163 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, 26 MAR 2021

VISTOS:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0340-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 05.11.2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 371-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 12.11.2020, CONTRATO N° 02-2021-GRP-DRTyCP de fecha 22.01.2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 102-2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 25.02.2021, OFICIO N° 003-2021 de fecha 05.03.2021, OFICIO N° 006-2021 de fecha 17.03.2021, INFORME N° 006-2021/ JAGN de fecha 18.03.2021, INFORME N° 054 - 2021/GRP-440010-440016 de fecha 23.03.2021, INFORME N° 0011-2021/ JAGN de fecha 26.03.2021 y otros relacionados a la Ampliación de Plazo del servicio.

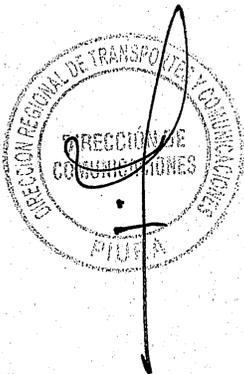
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región, teniendo en las Direcciones Regionales, las entidades competentes para él logra de sus fines.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de Transportes, Servicio de Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Comunicaciones teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de Infraestructura Vial, Transportes – Seguridad Vial Comunicaciones de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región.

Que, la Ley N° 30225 de Contratación del Estado modificada con el Decreto Supremo N° 1341 y reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EEF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicio u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 0340-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 05.11.2020** resuelve en su artículo primero: Aprobar los términos de referencia para la contratación del **“Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito : Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón”**, hasta por el monto de **S/. 162,700.47** (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos con 47/100); con un plazo de ejecución de Cuarenta y Dos (42) días calendario.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, **26 MAR 2021**

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 371-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha **12.11.2020**, resuelve en su artículo primero: **"INCLUIR y MODIFICAR** el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2020 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura del servicio **"Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito : Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón"**, con fuente de financiamiento: 4-13 Donaciones y Transferencias.

Que, con fecha 22 de enero del 2021 suscriben ambas partes Sr. MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el **CONTRATO N° 02-2021-GRP-DRTyCP** para la ejecución del **"Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito : Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón"**, y designando con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 102-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR** de fecha 25.02.2021 como supervisor del servicio al Ing. Javier Armando Granda Neira, realizándose la entrega de terreno el día 01.03.2021

Que, con **OFICIO N° 003-2021** de fecha **05.03.2021**, el contratista MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el **"Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito : Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón"** precisando:

"Que al **OFICIO N° 003-2021**, el Contratista **MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES**, adjunta la CARTA s/n de la **Empresa Broadcast Zystems Telecom EIRL** de fecha 01.03.2021, precisando el Contratista que la citada empresa no cuenta con disponibilidad de stock respecto a las **antenas parabólicas de 3.1 metros** de diámetro, requeridas por el **contratista**, para el cumplimiento del servicio atribuyendo su falta de stock a la disminución de importaciones producto de la pandemia del Covid - 19, sumándose además la reducción en la producción en los países de origen debido a las cuarentenas adoptadas. Sin embargo, la citada Empresa, propone al Contratista una alternativa de antena de fibra de vidrio con la que cuenta con stock. Asimismo, invoca el literal 158.1 del artículo 158 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que estipula lo siguiente: "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, con **OFICIO N° 006-2021** de fecha **17.03.2021**, el contratista MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES reitera **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el **"Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito :**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR
PIURA, **26 MAR 2021**

Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón” , precisando el supervisor:

“Que para la entrega de antenas parabólicas y del cambio de mallas, con una ampliación de veinte (20) días calendarios. Sabemos que para realizar un tipo de cambio de antena parabólica tipo malla por una antena parabólica tipo fibra de vidrio, no se puede realizarlo de manera unilateral, esto es coordinado directamente con PRONATEL, siendo ellos los que tendrían que dar el visto bueno para tal cambio de antena parabólica de malla por una antena de fibra de vidrio. El Contratista precisa un cuadro comparativo simple de los dos tipos de antena parabólica (de fibra de vidrio y de malla)”.

Que, con **INFORME N° 006-2021/ JAGN** de fecha **18.03.2021**, el supervisor Ing. Javier Armando Granda Neira, precisa que:

De acuerdo a la **Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)**, en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo. Sustenta en el punto “1.9 Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”, en tal sentido se tiene a bien sumar el **OFICIO N° 003-2021 de fecha 05.03.2021**, donde el contratista MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** y el **OFICIO N° 006-2021 de fecha 17.03.2021**, donde el contratista MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES reitera **AMPLIACIÓN DE PLAZO en aplicación del principio citado anteriormente.**

Que, con **INFORME N° 006-2021/ JAGN** de fecha **18.03.2021**, el supervisor Ing. Javier Armando Granda Neira, Concluye:

Se denota el **retraso visto en las cuatro (04) supervisiones** del “**Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frias, distrito : Frias, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón**”, año 2020.

Se denota que en la solicitud de ampliación de plazo **OFICIO N° 003-2021 de fecha 05.03.2021**, cita al literal b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual **NO MENCIONA LA CANTIDAD DE DÍAS CALENDARIO PARA DICHA SOLICITADA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, << No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. [sic]>>**según OPINION N° 011-2020/DTN.**

Adjuntando solo la carta de BROADCAST ZYSTEMS TELECOM E.I.R.L., así como la falta en el detalle de las especificaciones técnicas (ficha técnica incluyendo fotos) y en cuyas Proformas de sus proveedores (como LABORATORIO DE PROYECTOS



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, **26 MAR 2021**

DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. y TELALI E.I.R.L.) para dichos accesorios a reemplazar, solamente en la carta se nombra la supuesta semejanza, conociendo que en los lugares a instalarse presentan vientos de 100Km/h para lo cual se recomienda el plato receptor con orificios tipo malla metálica, para así evitar la resistencia del viento, la descalibración y desorientación de la misma antena parabólica generando la pérdida de señal receptionada de manera inmediata y por ende la señal de TV Perú en cada una de las viviendas de las localidades donde se ha instalado.

Se denota que en el **OFICIO N° 006-2021 de fecha 17.03.2021**, adjunta la carta de BROADCAST ZYSTEMS TELECOM E.I.R.L., y una Proforma de su proveedor (como LABORATORIO DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.) a nombre de la empresa Representaciones Generales Santa Rosita E.I.R.L., proforma que de acuerdo al suscrito no guarda vínculo con el proveedor del servicio, debiendo estar la citada proforma a nombre de Miguel Enrique Cueva Torres y un cuadro comparativo simple de las antenas parabólicas de fibra de vidrio y de malla y el D.S. N° 041-2021-PCM.

En tal sentido la propuesta de cambio de antena parabólica realizada por el contratista de instalar una antena parabólica de Fibra de vidrio en reemplazo de una antena parabólica de malla es técnicamente es posible y aceptado siempre y cuando cumpla con las características específicas de funcionamiento de la antena parabólica exigida por la entidad en las bases integradas, características que de acuerdo a lo propuesto cumplen con citado en el **OFICIO N° 006-2021 de fecha 17.03.2021** lo exigido en los TDR.

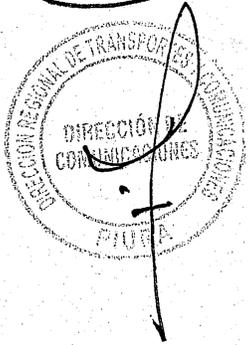
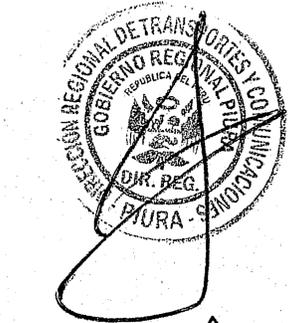
Sin embargo es preciso mencionar que realizada la entrega de Terreno por parte de la Entidad al Contratista **MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES** en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito: Pacaipampa, Provincia: Ayabaca, Localidad Frias, distrito: Frias, Provincia: Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito: Chulucanas, provincia Morropón firmándose el día 01.03.2021, teniendo como plazo de ejecución de veinte y nueve (29) días de acuerdo al **CONTRATO N° 02-2021-GRP-DRTyCP**, y evidenciándose al **25.03.2021** que el contratista no ha iniciado su ejecución, y no habiendo remitido su calendario de ejecución tal como lo exige el TDR habiendo la Entidad a través del Supervisor notificado oportunamente. Situación que motiva declarar improcedente lo solicitado por no contar con avance y no haber justificado el retraso.

En tal sentido **SE CONCLUYE EN NO OTORGAMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO**, a lo solicitado por el contratista, por las causas expuestas por el suscrito.

Que el Ing. Javier Armando Granda Neira con su **INFORME N° 006-2021/ JAGN de fecha 18.03.2021** concluye que la solicitud de ampliación de plazo, por la causal solicitada, **NO PROCEDE** por lo expuesto.

Que, con **INFORME N° 054-2021/GRP-440000-440016** de fecha 23.03.2021 el área usuaria, Dirección de Comunicaciones tiene a bien acoger lo recomendado por el supervisor del servicio,

Que, con proveído de fecha 24 de marzo del 2021 el Director Regional aprueba lo remitido con **INFORME N° 054-2021/GRP-440000-440016** de fecha 23.03.2021, dando continuidad al trámite.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0163** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRTYC-DR

PIURA, **26 MAR 2021**

Estando a lo informado por los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Contratista **MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES** a través de los escritos **OFICIO N° 003-2021** de fecha **05.03.2021** y **OFICIO N° 006-2021** de fecha **17.03.2021**, vinculados al "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Reflotamiento del Sistema de Recepción de TV Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja Potencia de Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) en las localidades de Nangay de Matalacas y Tulman de Matalacas, distrito : Pacaipampa, Provincia : Ayabaca, Localidad Frías, distrito : Frías, Provincia : Ayabaca, Localidad San pedro, Distrito : Chulucanas, provincia Morropón", al no reflejar un avance del servicio, evidenciándose que el contratista no ha iniciado la ejecución al 25.03.2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al contratista **MIGUEL ENRIQUE CUEVA TORRES** en el domicilio señalado en los contratos suscritos , Urbanización Los Bancarios Etapa 2 manzana Elote 6 – Distrito – Provincia y Departamento y al correo electrónico del contratista : miguelcueva@gmail.com .

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901